

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.236, que designa a la Sra. Lourdes María Batlle Jorge de Norman, Cónsul de 2da. Clase de la República en Jacksonville, E. U. de A.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 236

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: La señora Lourdes María Batlle Jorge de Norman, queda designada Cónsul de Segunda Clase de la República en Jacksonville, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Franklin Díaz Montaña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.237, que autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar la suma de RD\$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por cualquiera de los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, durante el día 24 de septiembre de 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 237

CONSIDERANDO: que el Patronato de Lucha contra la Lepra ha solicitado al Gobierno Nacional que se permita a los Clubes

de Leones del País recabar, en nombre de dicha institución, una contribución de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero de todo el territorio nacional el domingo 24 de septiembre del presente año, a fin de recaudar fondos para la ejecución del Programa de Control de la Lepra;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por esta institución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar, a nombre del Patronato de Lucha contra la Lepra, en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 24 de septiembre del presente año.

Art. 2.— El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por el Patronato de Lucha contra la Lepra para engrosar los fondos destinados a los programas que realiza a nivel nacional.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo a cada contribución realizada de conformidad con éste Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN